

– SECCIÓN JURISPRUDENCIA –

AÑO LXXIX - T° 197 - N° 18159

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

COVID-19 (Coronavirus)

Prórroga de resoluciones por la emergencia sanitaria hasta el 30 de agosto.

Res. N° 40/2020

Ref. Expte. SPL 05/2020 - Sec. Planif.

VISTO: La necesidad de prorrogar las medidas dispuestas por esta Suprema Corte de Justicia (Res. N° 480/20 y complementarias) respetando las decisiones que las autoridades sanitarias y competentes imparten, ante la declaración de pandemia sobre el COVID-19 (coronavirus) emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS); la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional (Ley 27.541; Decretos N° 260/20; 297/20; 325/20; 355/20 y N° 408/20; 459/20; 493/20; 576/20, 605/20, 677/20 y cc.) y su par provincial (Decretos provinciales N° 132/20; 180/20; 203/20; 583/20; 604/20; 689/20 entre otros y cc) y;

CONSIDERANDO:

1º) Que, en función de lo anunciado, las determinaciones en relación con el servicio de justicia -dispuesta en el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN N° 297/20-, prolongan su vigencia hasta el 30 de agosto del corriente año inclusive en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Ello sin perjuicio de las diversas fases o actividades habilitadas que transitan los municipios que la componen de acuerdo al mecanismo adoptado por las autoridades administrativas competentes (conf. Decr. PEN N° 576/20; Decr. Prov. N° 583/20, 604/20, 689/20 y Res. Adm. N° 1023/20, 1115/20, 1197/20, 1690/20, 1711/20, 1792/20).

2º) Que, en razón de ello, corresponde adoptar las medidas conducentes y, en consecuencia, prorrogar la vigencia de las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20 (en su parte pertinente conforme la Resolución N° 593/20), N° 567/20, N° 583/20, N° 654/20, N° 655/20, N° 707/20, N° 711/20, N° 720/20, N° 742/20, N° 743/20, N° 749/20, N° 750/20, N° 757/20, N° 758/20, N° 768/20 N° 819/20 y Res. Pres. SPL- N° 35/20, N° 37/20 y N° 39/20; - sus aclaratorias y complementarias respectivamente-, hasta la fecha supra indicada, sin que ello implique cambios en la modalidad de prestación del servicio del personal de acuerdo a las normas vigentes dictadas por esta Suprema Corte.

3º) Que lo dispuesto en la presente tendrá lugar sin perjuicio de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse en el período referido para la mejor prestación del servicio de justicia (art. 15. Const. Prov.).

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (art. 62 Ley 5827 y Resolución N° 480/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Prorrogar las medidas dispuestas por Resolución N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20 (en su parte pertinente conforme la Resolución N° 593/20), N° 567/20, N° 583/20, N° 654/20, N° 655/20, N° 707/20, N° 711/20, N° 720/20, N° 742/20, N° 743/20, N° 749/20, N° 750/20, N° 757/20, N° 758/20, 768/20 N° 819/20 y Res. Pres. SPL- N° 35/20, N° 37/20 y N° 39/20; -sus aclaratorias y complementarias respectivamente-, hasta el día 30 de agosto del presente año inclusive. Lo dispuesto no resulta óbice de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse en el período referido para la mejor prestación del servicio de justicia

Artículo 2º: Póngase la presente en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Daniel Fernando Soria. Ante Mí: Néstor Trabucco, Andrea Campoamor.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

COVID-19 (Coronavirus)

Realización de audiencias de modo total o parcialmente remoto.

Res. N° 816/2020

NE 322/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte N° 480/20 por la cual se dispuso la incorporación de fases progresivas de agregación de servicios a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, siempre que no implicasen afluencia o traslado de personas a sedes judiciales; las distintas medidas que esta Suprema Corte ha ido adoptando desde ese momento en razón de la evolución epidemiológica, tanto en términos de desarrollo tecnológico como de organización del trabajo; y, la necesidad de instrumentar reglas que permitan maximizar la prestación del servicio en los órganos jurisdiccionales, inclusive en aquellos que han sido habilitados plenamente; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, por Resolución de Corte N° 480/20, se restringió la posibilidad de utilizar las herramientas tecnológicas disponibles para la realización a distancia de ciertos actos procesales (art. 7). Entre ellos, la declaración de testigos y la absolución de posiciones o las audiencias de vista de causa en procesos laborales o de familia.

2º) Que, las referidas limitaciones encontraban sentido en los condicionamientos de distinta naturaleza que, en ese momento, la situación epidemiológica y la adecuada instrumentación de la prestación remota del servicio conllevaba para todos los operadores y auxiliares de la justicia. Tanto así, que a medida que dichos obstáculos se han relativizado o sorteado, han sido las propias autoridades judiciales -de oficio o a instancia de parte- las que han ido interpretando dinámicamente las reglas existentes, a fin de arbitrar soluciones que permitan avanzar con el procesamiento del conflicto en sus diferentes estadios.

3º) Que, la progresiva flexibilización decretada (DNU PEN N° 605/20; Decreto provincial N° 604/20 y Resolución MJGM N° 1197/20; Resoluciones de Corte N° 583/20, 654/20, 655/20, 707/20, 711/20, 742/20, entre otras), la consolidación de la disponibilidad y uso de las herramientas tecnológicas disponibles (v.gr., "Informe de gestión. El servicio de administración de justicia en el contexto de la pandemia. Medidas implementadas en la emergencia. Junio 2020"; Resoluciones de Corte N° 593/20 y de Presidencia SPL N° 28/20 y 32/20) y la necesidad de brindar pautas que permitan favorecer la maximización del servicio resguardando las garantías fundamentales, toman aconsejable flexibilizar el criterio expuesto.

En ese sentido, teniendo en consideración el actual estado de cosas, resulta propicio facultar a los órganos judiciales de los fueros Civil y Comercial, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo y de Paz, a celebrar de manera remota cualquier clase de audiencias, valorando a tal fin, entre otras cuestiones: la mayor o menor complejidad del caso; la naturaleza y objeto de la audiencia; sus características y particularidades en concreto; la existencia y disponibilidad de facilidades informáticas; y, la factibilidad de desarrollarla adecuadamente a través de los medios tecnológicos disponibles, resguardando las garantías relativas al respeto del contradictorio y la igualdad.

Que, en ese marco, deviene conveniente adoptar pautas generales, orientativas y propositivas para la celebración de las mismas, las cuales se condensan en la "Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas" que por la presente se aprueba como Anexo único.

4º) Que, respecto del fuero Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, mediante Resolución de Corte N° 567/20 se habilitó la realización de cualquier clase de actuación. Entre ellas, la celebración de audiencias, a excepción de las de debate oral con la presencia de todos o algunos de sus participantes y las previstas en el artículo 4o de la resolución citada, para lo cual previamente debe aprobarse un protocolo a los efectos de posibilitar su celebración. Con todo, hasta tanto se cuente con la aprobación del citado protocolo, las normas de la presente podrán aplicarse manera supletoria a estos fueros, con las adaptaciones necesarias en función de sus particularidades. Para las audiencias de juicio oral a celebrarse con personas alojadas en dependencias de Servicio Penitenciario, se deberán coordinar las medidas en función de la disponibilidad de los servicios de comunicación con la Subsecretaría de Tecnología Informática, dándose prioridad a las audiencias urgentes.

5º) Que ha informado, en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Planificación.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el artículo 7 de la Resolución de Corte N° 480/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º: Los órganos judiciales de los fueros Civil y Comercial, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo y de Paz, podrán celebrar cualquier clase de audiencias de modo total o parcialmente remoto, valorando a tal fin la complejidad y demás circunstancias relevantes del caso; la naturaleza y objeto de la audiencia; y la existencia y disponibilidad de facilidades informáticas".

Artículo 2º: Determinar que, en la realización de las citadas audiencias, los órganos judiciales deberán tener como referencia la "Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas" que por la presente se aprueba como Anexo único.

Artículo 3º: Establecer que hasta tanto se aprobare el protocolo específico establecido en el artículo 3o de la Resolución de Corte N° 567/20, las prescripciones de la presente podrán aplicarse manera supletoria por los órganos judiciales de los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, con las adaptaciones necesarias en función de las particularidades de los procesos que tramitan ante ellos.

Para las audiencias de juicio oral a celebrarse con personas alojadas en dependencias de Servicio Penitenciario, los órganos judiciales deberán programar su realización en función de la disponibilidad de los servicios de comunicación coordinando la actividad con la Subsecretaría de Tecnología Informática. En estos supuestos, deberá priorizarse la realización de aquellas audiencias que sean urgentes. Respecto de los juicios por jurado, salvo excepciones debidamente autorizadas, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4o de la Resolución de Corte N° 567/20

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, póngase en conocimiento de la Procuración General, de los Colegios Provinciales de

Abogados y Magistrados y Funcionarios, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Anexo Único

Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas

1. Naturaleza de la guía. Complementariedad: las presentes previsiones constituyen pautas generales, orientativas para la celebración de audiencias total o parcialmente remotas. Se complementan con lo dispuesto en el "Protocolo General de Actuación N° 1" (Resolución SPL N° 5/20) y, en lo pertinente, con las reglas fijadas en los artículos 4, 5 y 6 de los Anexos aprobados por Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20.

2. Requisitos técnicos mínimos. Funcionalidades. Consulta: para celebrar o participar en una audiencia total o parcialmente remota, el órgano jurisdiccional, los sujetos procesales y auxiliares de justicia deberán observar los requerimientos técnicos establecidos en los instructivos para usuarios internos y externos (con o sin dispositivo móvil), disponibles en la página web de la Suprema Corte. En dichos instructivos también se explican las funcionalidades del programa Microsoft Teams (v.gr., agendamiento de la audiencia, grabación, conformación de notas, actas o subtítulos en simultáneo o acceso a enlaces para su incorporación al sistema de gestión judicial), sin perjuicio de poder evacuar cualquier consulta operativa que existiese requiriendo la colaboración de la Subsecretaría de Tecnología Informática. Excepcionalmente podrá utilizarse con acuerdo de partes otro tipo de plataforma tecnológica.

3. Audiencias total o parcialmente remotas en que participen niños, niñas o adolescentes. Informe previo: sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Resolución de Corte N° 480/20, cuando en las audiencias deban participar niños, niñas y adolescentes o personas con capacidad restringida, el órgano judicial podrá requerir previamente un informe técnico-profesional debidamente fundado sobre su procedencia.

4. Audiencias parcialmente remotas. Posibilidad de comparecencia personal de sujetos procesales o auxiliares de justicia a diferentes recintos: cuando la naturaleza del caso, la situación epidemiológica, el objeto de la audiencia a celebrar u otras circunstancias apreciadas prudencialmente por el órgano judicial lo permitan y tomen conveniente, las partes podrán concurrir a los estudios jurídicos de sus abogados para la realización de la respectiva diligencia. En dicho caso, los abogados deberán manifestar y acreditar -bajo carácter de declaración jurada- la identidad de la persona que reviste condición de parte.

En función de la naturaleza del caso, la situación epidemiológica, el objeto de la audiencia a celebrar u otras circunstancias apreciadas prudencialmente, el órgano judicial, respecto de cualquier persona que deba participar de la diligencia, podrá requerir su comparecencia personal ante el juzgado para la celebración de una audiencia parcialmente remota. A tal fin, deberán observarse los parámetros establecidos en este artículo y, en lo pertinente, las reglas fijadas en el artículo 4 del Anexo I de las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20 y el Protocolo General de Actuación N° 1.

En el caso de testigos, peritos o partes radicadas en otra ciudad, podrá requerirse del auxilio de otro órgano judicial para que el mismo participe de la audiencia desde ese órgano, requiriendo al titular de este último que acredite la identidad de la persona y garantice los medios para su participación.

5. Convocatoria a la audiencia. Pautas complementarias: al momento de fijar la fecha y hora de celebración de una audiencia, se recomienda que el órgano judicial:

- Reitere el deber de observar los requerimientos técnicos mínimos (para lo cual puede vincular en el despacho los instructivos mencionados).
- En el caso del fuero de familia, indique la plataforma digital que utilizará para su celebración.
- Fije recomendaciones prácticas para la celebración de audiencias parcialmente remotas, tales como que las personas asistentes se ubiquen en un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.
- Reitere a los participantes en la audiencia el deber de puntualidad y la posibilidad de consultar sobre cualquier duda operativa a la Subsecretaría de Tecnología Informática, precisando en el despacho los canales de comunicación disponibles.
- Requiera a las partes la denuncia de los correos electrónicos, números de teléfono celular u otro dato de contacto de los testigos o cualquier otro sujeto que deba participar en la audiencia y deban ser citados a la misma.

6. Preparación de la audiencia: previo a la audiencia, el órgano judicial y los abogados en forma colaborativa deberán:

- Notificar electrónicamente a los sujetos procesales y auxiliares de justicia (testigos, peritos, intérpretes, asistentes técnicos u otros) la fecha y hora, metodología y links de acceso a la audiencia remota, asegurándose que estén en condiciones técnicas de asistir y puedan acreditar su identidad. Se le hará saber que cualquier duda que tengan, podrán evacuarla a través del sistema de consulta MEV virtual o por teléfono.
- Confirmar que las partes hayan recibido notificación electrónica con link de acceso a la audiencia.
- Asegurarse que las partes que asisten y representen estén en condiciones de acceder remotamente a las audiencias y que estén en condiciones de acreditar su identidad.
Informar lugar de concurrencia al que deberán asistir, en caso que se disponga una audiencia parcialmente remota.
- Adoptar todas las medidas organizativas, seguridad o especiales, teniendo en consideración la modalidad a celebrar o su objeto.

A fin de lograr la mayor eficacia en la gestión de las audiencias, el órgano judicial podrá distribuir o consensuar con las partes la realización de dichas actividades. Si por razones extraordinarias el órgano judicial debiera suspender la realización de la audiencia, lo comunicará a los intervinientes por los canales de comunicación más expeditos y la reprogramará prioritariamente.

7. Celebración de la audiencia

- Inicio de la audiencia

El día de la audiencia, el asistente judicial de apoyo deberá iniciar la reunión en la plataforma correspondiente quince (15) minutos previos al horario fijado para el inicio. Las partes deben ingresar al link de la reunión notificada al menos diez (10) minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier

inconveniente técnico que exista.

El asistente judicial será el responsable de tener configurado y administrar el control de la sala de espera, la función compartir pantalla y los micrófonos de todos los asistentes. Solo deberá estar habilitado el chat grupal (no el individual), el cual sólo será utilizado para solicitar la palabra o para anuncios que realicen el órgano judicial o su asistente.

b) Identificación de los comparecientes

Presente en la audiencia el órgano judicial, solicitará a los comparecientes que realicen una declaración jurada sobre su identidad y exhiban frente a la cámara su DNI o credencial profesional. La persona responsable de asistir en la audiencia dejará constancia en el acta de la exhibición del DNI o credencial y su numeración. Cuando alguna de las partes requiera la asistencia de peritos o intérpretes, esta persona informará su nombre y DNI frente a la cámara a fin de que quede su registro en la grabación, dejando constancia de dicha circunstancia en el acta correspondiente.

c) Desarrollo de la audiencia

Habiendo ingresado todas las personas que deben estar presentes en la audiencia, el asistente judicial bloqueará la entrada a la audiencia. El órgano judicial indicará que se comience a grabar cuando así correspondiere y así se dará inicio a la audiencia. Para la grabación deberán observarse las indicaciones previstas en los instructivos elaborados por la Subsecretaría de Tecnología Informática.

El órgano judicial será el único autorizado a dar la palabra a las partes, las que deberán respetar en forma estricta sus indicaciones. Los intervinientes deberán apagar los micrófonos y sólo al hablar los irán habilitando. En caso de requerir la palabra podrán levantar la mano. Es imprescindible que cada parte hable en forma clara y pausada para permitir que todos los participantes escuchen en forma óptima.

Si durante la audiencia se produjeran problemas técnicos o de conectividad y la parte interviniente no pudiera reconectarse, el órgano jurisdiccional proveerá las medidas que estimare adecuadas para evitar la suspensión o frustración de la audiencia. Si los problemas operativos estuviesen vinculados con el tipo de plataforma utilizado, el órgano judicial podrá utilizar otras que, garantizando la seguridad del trámite, permitan su desarrollo. A tal efecto, dejará constancia de ello, así como de la conformidad de las partes al cambio.

El órgano judicial podrá establecer una duración máxima para la exposición de cada parte o auxiliar interviniente, respetando una equitativa distribución del tiempo, atendiendo a la complejidad del caso y tipo de audiencia.

De ser necesario, las partes podrán solicitar al órgano judicial la autorización para la exhibición de algún documento digital, a través de la función "compartir pantalla", y el asistente judicial habilitará tal función.

d) Finalización de la audiencia

Una vez concluidas las actividades para las que la audiencia fue convocada, el órgano judicial la declarará cerrada. El asistente judicial puede hacer uso de la opción "compartir pantalla" para exhibir el acta que se ha labrado. No existiendo comentarios, el órgano judicial finalizará la audiencia concluirá la grabación, cerrará el espacio virtual y asociará al trámite correspondiente en el sistema de gestión judicial, la referencia "URL Audiencia" en la cual se insertará el link que provee el sistema Microsoft Teams. Para dichas acciones, así como en caso de usarse otra plataforma se observará lo establecido por la Subsecretaría de Tecnología Informática.

8. Recepción remota de prueba confesional, testimonial o pericial

En los casos en que por resolución fundada el órgano judicial decidiere recibir en todo o en parte prueba confesional, testimonial o pericial de personas que se encuentren fuera de las dependencias judiciales se seguirán las siguientes reglas:

- a) La persona convocada deberá conectarse con el enlace previamente enviado al correo electrónico que se haya denunciado en el expediente.
- b) Se le indicará que deberá destinar un lugar físico apto para el desarrollo de la audiencia con adecuada privacidad. En ese lugar sólo deberá estar la persona declarante, sin acceso o permanencia de personas ajenas al acto que se llevará a cabo;
- c) La cámara y el micrófono de la persona deberán estar siempre conectados durante su declaración.
- d) Las personas declarantes permanecerán en la sala de espera virtual e ingresarán a medida que corresponda su turno para ser interrogadas.
- e) Al inicio de su declaración, prestarán el juramento de ley y se identificarán exhibiendo frente a la cámara el DNI, dejándose constancia en el acta de la exhibición del documento y su numeración.
- f) En caso de que la persona declarante necesite consultar documentos para brindar respuesta, en forma previa deberá solicitar autorización a el órgano judicial. Concedida ella, deberá exponer ante la cámara el documento en cuestión.
- g) Finalizada la declaración, si la persona requiriese la certificación de su comparecencia, se le remitirá suscripta con firma electrónica o digital al mail oportunamente denunciado.

9. Publicidad. Posibilidad de utilizar canales masivos de difusión para casos de trascendencia: la presente guía no modifica las reglas generales o especiales existentes en materia de publicidad de las audiencias. Si en razón de la trascendencia social o institucional del caso fuese necesario garantizar una amplia publicidad de la audiencia total o parcialmente remota a desarrollarse, las autoridades judiciales podrán utilizar los canales masivos de difusión de la Suprema Corte.

Luis Esteban Genoud, Eduardo Néstor De Lazzari, Eduardo Julio Pettigiani, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante Mí: **Nestor Trabucco, Matías José Álvarez.**

**Designación de Magistrado para subrogar en el Tribunal del Trabajo N° 1
del Departamento Judicial Junín.**

Res. N° 826/2020

Expte. SPL 17/19 Alc. V

VISTO: La Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 2738/19, dictada el 16 de octubre del corriente, por medio de la cual “se habilita la designación de magistrados que no han prestado juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia, aún de un departamento judicial distinto para el que cuentan con decreto de designación”, y

CONSIDERANDO:

La presentación realizada por los Magistrados integrantes del Tribunal de Trabajo de Junín, por medio de la cual ponen de manifiesto la situación del órgano como consecuencia de la licencia otorgada a uno de los Jueces que lo integran, situación que es corroborada por la Dirección General de Sanidad.

Que, por Decreto N° 2019-538 se designa como Juez de Tribunal del Trabajo en ese Departamento Judicial, pero con sede en Chacabuco, al doctor Javier Alberto Bertolotti, órgano que aún se encuentra sin funcionar.

Que ante el requerimiento realizado por la Secretaría de Planificación, en el marco de la Resolución N° 2738/19, el Magistrado comunicó su voluntad de jurar a los efectos de subrogar órganos vacantes en los Departamentos Judiciales de Junín, Mercedes, Pergamino, Azul y Trenque Lauquen.

Que, conforme informa la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, en el espacio físico disponible para la puesta en funcionamiento del Tribunal de Trabajo de Junín con sede en Chacabuco se están realizando trabajos de adecuación.

POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo al artículo 4º del acuerdo 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer que el cargo vacante - 28598 - incorporado a este Poder Judicial por Decreto N° 414/12 tenga la denominación presupuestaria de Juez de Tribunal del Trabajo (Grupo 13 - Nivel 20) y asignarlo al Tribunal de igual denominación N° 1 del Departamento Judicial Junín con sede en Chacabuco (PRG 008-Administración de Justicia-).

Artículo 2º: El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de las previsiones del Acuerdo 2159 y modificatorios, previa intervención de la Secretaría de Personal, dispondrá las medidas necesarias para el juramento de ley del Dr. Javier Alberto Bertolotti, como Juez integrante del Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial Junín con sede en Chacabuco (conf. Decretos del Poder Ejecutivo N° 2019-538).

Artículo 3º: Disponer que el Magistrado subrogue el Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial Junín, hasta nueva Resolución.

Artículo 4º: Previa a su juramento, el Dr. Bertolotti deberá prestar consentimiento expreso para subrogar otros órganos del Fuero Laboral de los Departamentos Judiciales de en Junín, Mercedes, Pergamino, Azul y Trenque Lauquen; y de ser necesario los que establezcan las normativas de subrogación dictadas por la Suprema Corte de Justicia. (Ac. 3230, Res. N° 309/07, Res. N° 1216/08, Res. N° 3359/08, Res. N° 3535/09, Res. N° 1644/12).

Artículo 5º: Solicitar al doctor Bertolotti que -en los términos del artículo 5o de la Resolución N° 2738/19- al momento de culminar sus funciones en el órgano que subrogue, presente, ante la Secretaría de Planificación, el informe allí estipulado a los efectos pertinentes.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación.

Luis Esteban Genoud, Eduardo Néstor De Lazzari, Eduardo Julio Pettigiani, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan.

Ante Mí: **Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.**

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia

(actualizada al 30-05-2018)

Para el Departamento Judicial de Azul

| | |
|----------------------|---|
| “Pregón” | Necochea 545 – Azul. |
| “El Tiempo S.A.” | Burgos y Belgrano - Azul. |
| “La Mañana” | Avda. Venezuela 159 – Bolívar. |
| “El Popular” | Vicente López 2626 – Olavarría. |
| “Nueva Era” | Gral. Rodríguez 445 – Tandil. |
| “Eco de Tandil” | H. Yrigoyen 560 – Tandil. |
| “El Diario de Rauch” | Avda. Perón 171 – Rauch. |
| “El Municipio” | Olavarría 4 55 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103). |
| “Acción Regional” | Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores. |
| “El Fénix” | Libertad 50 - Benito Juárez |
| “Contexto” | de Las Flores - Leandro N. Alem N° 580 - Las Flores. |

Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| “La Nueva Provincia” | Rodríguez nº 55 – Bahía Blanca. |
| “La Voz del Pueblo” | Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos. |
| “El Diario de Pringles” | Dorrego Nº 846, Coronel Pringles. |

Para el Departamento Judicial de Dolores

| | |
|----------------------------|--|
| “La Verdad” | San Martín 1345 – Ayacucho. |
| “El Argentino” | Colón 146 – Chascomús. |
| “El Cronista” | Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús. |
| “El Fuerte” | Belgrano 174 – Chascomús. |
| “El Tribuno” | Aristóbulo del Valle 296 – Dolores. |
| “El Compromiso” | Moreno 101 – Dolores. |
| “El Mensajero de La Costa” | Dr. Carlos Madariaga nº 225 – Gral. Madariaga. |
| “Tribuna” | Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga. |
| “Opinión de la Costa” | San Juan 2121 – San Bernardo. |
| “Pionero” | Calle 75 bis nº 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú. |
| “Dolores Diario” | Calle Olavarría Nº 1070 – Dolores. |

Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín

| | |
|-----------------------------|---|
| “El Boulevard” | Ricardo Balbín Nº 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín |
| “El Municipio” | Colón 4093 – Villa Ballester. |
| “El Mercurio” | Calle 46 nº 4284 – San Martín. |
| “Jus de San Martín” | Avda. Balbín Nº 1777, piso 2º, Oficina 26, San Martín. |
| “Noticias de Ciudadela” | Bonifacini 4696 – Caseros. |
| “Novedades” | Avda. R. Balbín 1776, 2º piso Oficina 26 – San Martín. |
| “La Nueva Página Social” | Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel. |
| “Fórum” | Ricardo Balbín 1775, 2º piso, Oficina 26 – San Martín. |
| “La Reconquista” | 81- Sarmiento nº 1663, Gral. San Martín. |
| “Tres de Febrero” | Sabattini 4693 – Caseros. |
| “El Matutino Bonaerense” | José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares. |
| “José Ingenieros” | Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero. |
| “El Comercio” | Lincoln 585 - Gral San Martín. |
| “La voz de Gral. Sarmiento” | Misiones 675 – Bella Vista- San Miguel. |
| “Vínculos” | Olavarría Nº 3142, Caseros, Partido de Tres de Febrero. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo Nº 3103). |
| “Jus 32” | Olavarría Nº 3142, Caseros, Tres de Febrero. Suspendido temporaneamente - art. 7º Ac. 3103. |
| “Noroeste” | Avenida Ricardo Balbín Nº 1827, San Martín. |
| “Arroba San Martín” | Avenida Ricardo Balbín Nº 1827, San Martín. |
| “La Voz de San Martín” | Calle Neuquén Nº 3638, 2 B, Villa Ballester, Partido de San Martín |

Para el Departamento Judicial de Junín

| | |
|---------------------------|--|
| “De Hoy” | Moreno 171 – Chacabuco. |
| “Democracia” | Rivadavia nº 436 – Junín. |
| “La Verdad” | Roque Sáenz Peña 167 – Junín. |
| “El Nuevo Diario Rojense” | Dorrego Nº 485, Rojas, Partido de Rojas. |
| “La Posta del Noroeste” | Mitre Nº 173, Lincoln Partido de Lincoln |
| “La Gaceta” | Tucumán Nº 459, General Arenales. |

Para el Departamento Judicial de La Matanza

| | |
|------------------------------|--|
| “El Mirador” | Famailá 895 – Lomas del Mirador. |
| “Voces” | Entre Ríos 2861 - San Justo. |
| “N.C.O.” | Ocampo nº 3228 – San Justo. |
| “Nueva Idea” | Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía. |
| “El Informativo” | Entre Ríos nº 2909, San Justo. |
| “El Municipio de La Matanza” | Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador. |

| | |
|---------------------------|--|
| “Sucesos del Gran Bs.As.” | Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina. |
| “Alegato” | Florencio Varela 1998 – San Justo. |
| “La Acción de La Matanza” | Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo. |
| “El Amanecer” | Entre Ríos 2861 - San Justo. Suspendido temporariamente |

Para el Departamento Judicial de La Plata

| | |
|------------|-----------------------------------|
| “Pregón” | Calle 47 n° 989 – La Plata. |
| “Hoy” | Calle 32 n° 426 - La Plata. |
| “El Día” | Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata. |
| “El Plata” | Calle 46 n° 424 – La Plata. |

Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

| | |
|----------------------------|--|
| “El Tiempo de Alte. Brown” | Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown. |
| “La Verdad” | B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué. |
| “La Calle” | Avda. Belgrano N° 755 – Avellaneda. |
| “La Ciudad” | Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown. |
| “La Ciudad” | Lamadrid 125 – Avellaneda. |
| “La Verdad” | E. Echeverría- Boulevard Buenos Aires 193, Monte Grande. |
| “Lanús al día” | Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste. |
| “La Verdad” | Dr. Lertora (Ex José M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste). |
| “Pregón” | Amancio Alcorta 436 – Lanús. Suspendida temporariamente |
| “Vida de Lanús” | Anatole France N° 2143 – Lanús Este. |
| “El Bosque” | Vieytes 1469 de Banfi eld. |
| “La Unión” | Hipólito Yrigoyen 9265 – Lomas de Zamora. |
| “La Verdad” | Vieytes 1469 – Banfi eld. |
| “Popular” | Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí. |
| “El Sureño” | Estrada 1969 – Sarandí. |
| “Tribuna” | Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown. |
| “Primera Plana” | Molina Arrotea N° 2052. Suspendido temporáneamente. |
| “La Tercera” | Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley. |

Para el Departamento Judicial de Mar del Plata

| | |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| “La Capital” | Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata. |
| “El Diario Semanal de Balcarce” | Calle17 n° 792 – Balcarce. |
| “El Atlántico” | Calle Bolívar N° 2975, Mar del Plata. |
| “La Vanguardia” | Calle 6 N° 662, de Balcarce. |

Para el Departamento Judicial de Mercedes

| | |
|-----------------------------------|--|
| “El Censor” | General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado. |
| “La Razón” | Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy. |
| “La Campaña” | Avda. Villarino 137 – Chivilcoy. |
| “Tribuna del Pueblo” | Donatti 1191 – Luján. |
| “El Oeste” | Calle 28 n° 797 – Mercedes. |
| “La Acción” | Saavedra 33 – Moreno. |
| “La Opinión de Moreno” | Avda. H. Yrigoyen 125 – Moreno (Calle 63 e/ 2 y 3 n° 382, 2° piso “B” – La Plata). |
| “La Mañana” | Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo. |
| “La Hora” | Calle 22 N° 497- Mercedes |
| “El Fallo” | calle 27 N° 625 - Mercedes |
| “La Voz, Juntos Hacemos Historia” | Belgrano 1650 – Bragado. |
| “Actualidad de Mercedes” | Calle 29 N° 3566- Mercedes |

“El 9 de Julio” Calle Vedia n° 198- 9 de Julio.
“Tiempo, Noticias e Imágenes” Libertad 759 de 9 de Julio.

Para el Departamento Judicial de Morón

“El Día de Merlo” San Antonio 1108 – Merlo.
“Los Principios” Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. “13” – Merlo.
“El Ciudadano de Merlo” Chacabuco 543 – Merlo.
“Diréctum” Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
“Anticipos” Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
“La Acción” Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
“La Tribuna de Morón” Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto “B” – Morón.
“La Voz de Morón” Calle Colón n° 224 – Morón.
“Edición Oeste” Colón 224 – Morón.
“Sucesos de Itzaingó” Olavarría 970 – Itzaingó.
“El Alba” Julián de Charras N° 3273 – Villa Tesei, Hurlingham.
“El Vocero de Merlo” Sarandí 781 e/ Suipacha y Pte. Perón – Merlo.
“El Cóndor” Alte. Brown 971 P.B. “D”- Morón (1078).
“La Ciudad” Sarmiento 1306 – Morón.
“El Urbano” Almirante Brown N° 1482 - Morón.
“El Sol de Itzaingó” Alte. Brown 1078, 2° B – Morón.
“Panorama Regional” Acevedo 402 esquina Rivas, San Antonio de Padua – Merlo.
“La Voz del Conurbano” Mansilla N° 2190, Villa Udaondo, Itzaingó.
“El Progreso” Avda. Julio A. Roca 1065, Hurlingham- Morón
“Epígrafe Norte” Bustamante N° 2100, Chalet N° 58, Hurlingham.
“Ipsa Jure” Colón N° 224, Morón.
“Jus Morón” Colón N° 224, Morón.
“Hurlingham Hoy” Avda. Vergara N° 2431, Villa Tesei, Hurlingham
“La Opinión” Martín Irigoyen N° 739, dpto. 3º, Castelar, Partido de Morón
“Caminando con la acción de Itzaingó” Alte. Brown N° 1035, 1er. piso oficina 6 de Morón
“El Sol de Haedo” Calle Almirante Brown 1078, piso 2º, Oficina B, Partido de Morón

Para el Departamento Judicial de Necochea

“Ecos Diarios” Calle 62 n° 2486 – Necochea.

Para el Departamento Judicial de Pergamino

“La Opinión” Avenida J.A. Roca y San Nicolás N° 393/399, 2do. Nivel, Pergamino

Para el Departamento Judicial de Quilmes

“Varela al Día” Dr. Salvador Sallarés N° 721 de San Juan Bautista – Florencio Varela.
“El Sol” H. Yrigoyen 122 – Quilmes.
“Voces de Quilmes” J.C. Varela 401 esq. Sarmiento – Quilmes.
“Perspectiva Sur” Mitre n° 815 – Quilmes.

Para el Departamento Judicial de San Isidro

“La Zona Jus” Calle Pasteur N° 1335 - San Fernando.
“Arrabales” Constitución 1108 – San Fernando.
“La Verdad” Palacios 724, Victoria – San Fernando.
“Puerto Noticias” Constitución 992 – San Fernando.
“Jus San Isidro” Itzaingó N° 370. P.B. Depto. E. San Isidro.
“Prensa Norte” H. Yrigoyen 843 – Martínez.
“Noticias de San Isidro” Itzaingó 375 – San Isidro.
“Conceptos del Norte” Rasteador Fournier N° 2344, Vicente López.
“El Heraldito” Itzaingó 375 – San Isidro.
“Crisol del Plata” H. Yrigoyen 843, Martínez.

| | |
|---------------------------|---|
| “El Federal” | Ituzaingó 290 – San Isidro. |
| “El Ombú” | Juan B. Justo 143, Beccar. |
| “El Eco” | Avda. Cazón 1126 – Tigre. |
| “Fomento” | H. Yrigoyen n° 707 P. Alta, Gral. Pacheco – Tigre. |
| “El Pregonero” | Avda. Cazón N° 1126 – Tigre. |
| “Voces del Plata” | Liniers 1112 – Tigre. |
| “Sucesos” | Entre Ríos N° 4023, Vicente López. |
| “La Mañana de San Isidro” | Santiago del Estero N° 194 – Martínez. |
| “La Rivera” | M. Belzú 1950 – Piso 2° - 186 – Olivos. |
| “La Región” | Entre Ríos N° 4023, Vicente López. |
| “Lo Nuestro” | Monteverde 3297, Olivos. |
| “Tribuna Abierta” | Monteverde 3297 y Ramón Castro 1570, Olivos – San Isidro. |
| “La Voz de Derqui” | H. Yrigoyen 960 – Pte. Derqui. Suspendido Temporarily. |
| “Resumen” | San Martín 128 – Pilar. |
| “El Sol del Plata” | Ituzaingó 368 2º piso Oficina E. – San Isidro. |
| “El Parque” | Avda. Maipú 3037 – Olivos. |
| “Lex y Legis” | Ituzaingó N° 345, San Isidro. |
| “Horizonte” | Ituzaingó N° 375, San Isidro. |
| “La Voz” | Calle Ituzaingó N° 383, San Isidro. |
| “Boletín Comercial” | Tucumán 501 - Pilar- (Edificio Bomberos) oF. 101. |

Para el Departamento Judicial de San Nicolás

| | |
|--------------------------|---|
| “El Norte” | Francia 64 – San Nicolás. |
| “El Progreso” | Vicente López y Planes n° 62 – Arrecifes. |
| “El Diario de San Pedro” | Mitre 1085 – San Pedro. |
| “Página Local” | Risso 222 de Arrecifes. |
| “Arrecifes” | Ricardo Gutierrez N° 635 - Arrecifes. |
| “Imagen de Arrecifes” | Eukalerría 493, de Arrecifes. |

Para el Departamento Judicial de Trenque Lauquen

| | |
|--------------|----------------------------------|
| “Actualidad” | San Martín 223 – Gral. Villegas. |
| “Noticias” | Pte. Perón n° 370 – Pehuajó. |
| “La Opinión” | Roca 752 – Trenque Lauquen. |

Para el Departamento Judicial de Zárate - Campana

| | |
|------------------------|--|
| “El Debate” | Justa Lima de Atucha N° 950 – Zárate. |
| “El Diario de Escobar” | Mitre 538, piso 1º, Belén – Escobar |
| “El Sauce” | Larrea N° 2119 - Zárate. Suspendido temporarily Art. 7º Ac. 3103. |
| “La Demanda” | Bartneche N° 2036 - Campana. Suspendido temporarily Art. 7º Ac. 3103 |
| “La Voz” | Calle Almirante Brown 742 (2800) Zárate. |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS

Acuerdo 3871

(De acuerdo a lo establecido por Ley 14.967)
A partir del 21 de octubre de 2017
\$972

Acuerdo 3869

(Art. 9 del Decreto Ley 8904/77, Ley 11.593)
A partir del 01 de septiembre de 2017
\$664

Acuerdo 3867

A partir del 01 de diciembre de 2016
\$546

A partir del 01 de enero de 2017
\$557

A partir del 01 de marzo de 2017
\$601

A partir del 01 de agosto de 2017
\$634

A partir del 01 de septiembre de 2017
\$664

Acuerdo 3890

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de diciembre de 2017
\$1000

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de diciembre de 2017
\$683

Acuerdo 3903

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de julio de 2018
\$1150

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de julio de 2018
\$785

Acuerdo 3947

(Art. 9 de la Ley 14967)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1651

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1128

Acuerdo 3953

(Art. 9 de la ley 14967)
A partir del 01 de septiembre de 2019
\$1716

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de septiembre de 2019
\$1172

Acuerdo 3972

(Art. 9 de la Ley 14967)
A partir del 01 de marzo de 2020
\$1870

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de marzo de 2020
\$1278

Acuerdo 3909

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de septiembre de 2018
\$1190

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de septiembre de 2018
\$813

Acuerdo 3913

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de octubre de 2018
\$1300

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de octubre de 2018
\$888

Acuerdo 3918

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de diciembre de 2018
\$1320

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de diciembre de 2018
\$902

Acuerdo 3935

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de marzo de 2019
\$1419

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de marzo de 2019
\$969

Acuerdo 3945

(Art. 9 de la Ley 14.967)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1643

(Según Decreto Ley 8904/77)
A partir del 01 de julio de 2019
\$1123



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Patricia M. Bonavena

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

| | |
|----------------------|----------------------------|
| Claudia M. Aguirre | Lucas O. Lapolla |
| Daniel A. Chiesa | Claudia Mena |
| Fernando H. Cuello | Jimena Miguez |
| Romina Duhart | Sandra Postiguillo |
| Micael D. Gallotta | Marcelo Roque Quiroga |
| Aldana García | Romina Rivera |
| Ana P. Guzmán | Carolina Zibecchi Durañona |
| Rosana Inamoratto | Natalia Trillini |
| Claudia Juárez Verón | |

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

| | |
|--------------------|------------------|
| Noelia S. Abelando | Cecilia Medina |
| Verónica C. Burgos | M. Nuria Pérez |
| Adriana Díaz | Silvia Robilotta |
| Elizabeth Iraola | M. Paula Romero |
| Naila Jaschek | |

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

| | |
|------------------------|--------------------|
| Matías Arrech | Matías Díaz |
| Bruno Balducchi | Francisco Espósito |
| Anahí Castellano | Martín Gallo |
| Andrés Cimadamore | Guillermo Pose |
| Ezequiel Cionna | Gabriel Rodriguez |
| Lucio Di Giacomo Noack | |



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica